

Fuero Sindical. 2022-00088

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, se avizora que la doctora MARCELA LUCIA HURTADO MELO en calidad de apoderada de la demandante COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S, quien funge como demandante en la presente demanda especial de fuero sindical, presenta desistimiento a las pretensiones incoadas en contra de la señora GLORIA MARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica que autoriza el artículo 145 de la norma procesal laboral, indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la apoderada de la sociedad demandante quien se encuentra facultada para tal fin, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones y se presenta en tiempo procesal oportuno habida cuenta que a la fecha no se ha emitido sentencia.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la doctora MARCELA LUCIA HURTADO MELO quien ostenta la calidad de apoderada del demandante COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas.

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 19 de julio de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 114 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe7f622a4c6a8bfaecd276429a2029dc5254bf753050e2d9b63c7adbd94bb6**

Documento generado en 18/07/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>